



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

ÁREA:	UNIDAD JURIDICA/UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
NUM. DE OFICIO:	CEABIEN/UJ/206/2024
ASUNTO:	Respuesta a solicitud 201180324000066
FECHA:	17 de septiembre 2024

CRISPIN ROMO SANTIAGO
PRESENTE

En atención a su solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con número de folio 201180324000066, mediante el cual solicita:

UNICO. - Constancia de posesión, acta de asamblea, convenios y/o contratos celebrados con la comunidad de bienes comunales del Barrio de Lieza Santo domingo Tehuantepec, con respecto del terreno que ocupan las instalaciones de la galería filtrante denominado los cocos ubicada en el mismo barrio.

Le manifiesto que esta Comisión Estatal del Agua para el Bienestar, en cumplimiento a lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tercer párrafo del artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en lo establecido en los artículos 4, 24 fracción VI, 131, 133 y 134 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 125 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; en su carácter de Sujeto Obligado en el ámbito de sus facultades y atribuciones procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Hago de su conocimiento que derivado la de la identificación y evaluación de la información que solicita, la Comisión Estatal del Agua para el Bienestar mediante su comité de Transparencia clasifica la información solicitada como reservada, debido a que la información contiene datos operativos y estratégicos sobre operaciones internas, que, si se divulgan, podrían comprometer a este Sujeto Obligado y facilitar ataques a la infraestructura o exponer vulnerabilidades operativas de la galería filtrante denominado Los Cocos, información que pueden ser utilizada para manipular y comprometer relaciones contractuales, estrategias operativas y políticas que afectan la operación y administración de la citada galería filtrante, ya que al ser divulgada esta





información las estrategias de desarrollo y la estructura en la gestión podrían ser aprovechadas para obtener ventajas indebidas.

Cabe indicar que proporcionar la información solicitada también implica vulnerar la ubicación exacta, extensión y características del terreno de la Galería, lo que es crucial para la seguridad y operatividad de la infraestructura. La divulgación de estos detalles puede exponer la ubicación a posibles amenazas o facilitar actos de sabotaje que comprometan la integridad del sistema de filtrado y la infraestructura asociada que van desde la construcción, mantenimiento, suministro y otros servicios necesarios para el funcionamiento de la galería filtrante.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión con fundamento en el artículo 103, 106 fracción I y 113 fracción I y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública clasifica la "constancia de posesión, acta de asamblea, convenios y/o contratos celebrados con la comunidad de bienes comunales del Barrio de Lieza, Santo Domingo Tehuantepec, con respecto del terreno que ocupan las instalaciones de la galería filtrante denominado los cocos ubicada en el mismo barrio" como información reservada por un periodo de cinco años de acuerdo a la aprobación y confirmación de reserva del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, ya que existe razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto en el artículo 104 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público como ya se argumentó anteriormente; el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda la información al tratarse de una galería de agua filtrante, la cual permite a la ciudadanía gozar de un derecho humano constitucional establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, la clasificación de la información como reservada ha sido una medida evaluada por este Sujeto Obligado como no excesiva, adecuada y necesaria y proporcional para lograr el objetivo de prevenir el perjuicio que tendría publicar la información que se requiere en la solicitud número 201180324000066 cómo se argumentó con antelación. La Comisión Estatal del Agua para el Bienestar tiene como único fin proteger la seguridad e infraestructura de la Galería en mención y evitar el acceso a información que podrían ser explotada de manera inapropiada, por lo tanto, se determina que la medida adoptada es proporcional al daño potencial.

Por lo anterior descrito, se tiene a este sujeto obligado dando contestación a su solicitud en tiempo y forma de conformidad con los artículos 1, 3 fracción II y 59 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 8, 30 y 31 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 47, 48, 53 fracción II, 56 fracción x, 57 fracción II y 58 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, y 47 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estados y Municipios.





Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA Y TITULAR DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL
DEL AGUA PARA EL BIENESTAR.

LIC. ARTURO VALENTINO CRUZ JACINTO



C.c.p.- Expediente/Minutario.
AVCJ/mdpg.



Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
“Gral. Porfirio Díaz Soldado de la Patria”
Edificio “C” José López Alavés, Tercer Nivel.
Av. Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón. San Bartolo Coyotepec, Oaxaca.
C. P. 71295. Tel. (951) 5016900 Ext. 22502
Email: oficialiadepartes.ceabienoax@gmail.com

